



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23403
10 de enero de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 9 DE ENERO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE AUSTRIA ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar el informe que figura a continuación, de conformidad con el inciso a) del párrafo 5 de la resolución 724 (1991) del Consejo de Seguridad.

Ya en julio de 1991, el Gobierno de Austria adoptó medidas que, dada la imposición de un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Yugoslavia en la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad, de 25 de septiembre de 1991, sirven para aplicar el párrafo 6 de esa resolución.

1. El 10 de julio de 1991, el Gobierno Federal de Austria recurrió a la facultad que le concede la Ley federal de 1977 sobre la exportación, la importación y el tránsito de armas y equipo militar y aprobó un decreto en el que se prohíbe en forma general toda exportación de armas y equipo militar, así como de armas y municiones civiles, a Yugoslavia. Toda violación de las disposiciones de ese decreto está sujeta a sanciones penales concretas.

2. El decreto promulgado por el Ministerio Federal de Asuntos Económicos de Austria el 12 de julio de 1991, con arreglo a la Ley de comercio exterior de 1984, abarca también todas las transacciones o actividades jurídicas relativas a la exportación de armas, municiones y explosivos a Yugoslavia. En ese decreto se dispone que todas las transacciones o actividades jurídicas de esa índole están sujetas a autorización previa del Ministerio Federal de Asuntos Económicos.

De lo que antecede se desprende que Austria ha aplicado el embargo obligatorio de todos los suministros de armas y equipo militar a Yugoslavia aprobado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 6 de su resolución 713 (1991). En cuanto a la posición general de Austria sobre la aplicación de sanciones obligatorias aprobadas por el órgano competente de las Naciones Unidas, cabe remitir a la respuesta de Austria respecto de la aplicación de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad.